

CONVENIO N° 063-2010-IPD-SOUTHERN



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), que celebran, de una parte

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, con RUC. N° 20100147514, a quien en adelante se denominará **SOUTHERN PERU**, con domicilio en Avenida Caminos del Inca No. 171, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Ing. Oscar González Rocha, identificado con C.E. N° 000073949; y de la otra parte;
2. **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. N° 20135897044, al que en adelante se denominará **IPD**, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234, distrito y provincia de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED.

Con la intervención de **MIJAEL VICENTE CALDERON FLORES** (en adelante denominado como el "**DEPORTISTA**") identificado con DNI N° 71719325 quien por ser menor de edad interviene en el presente Convenio representado por su madre, la Sra. Wilma Flores Callo identificados con DNI 04652998, (en adelante la "Madre"), domiciliados en Av. Mariano Lino Urquieta cuadra 3 s/n, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁSULA PRIMERA - Antecedentes:

- 1.1. **SOUTHERN PERU** es una empresa dedicada exclusivamente a las actividades mineras, que cuenta con instalaciones administrativas en Lima y Unidades de Producción en Toquepala, Cuajone e Ilo.
- 1.2. Forma parte de la política de **SOUTHERN PERU** colaborar en obras de bien social que se organicen con el objeto de generar bienestar a la comunidad, de modo que contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de las personas.
- 1.3. El **IPD**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. Entre sus funciones están la de organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar e investigar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.
- 1.4. El **IPD** desarrolla el Programa de Padrinazgo denominado "Adopta un Atleta", cuya finalidad es obtener la colaboración económica del sector privado para que los deportistas apadrinados puedan tener una preparación adecuada orientada a las futuras competencias nacionales e internacionales en las que vayan a participar. Dicha colaboración se realiza aportando cada uno, el **IPD** y la empresa del sector privado, el cincuenta por ciento (50%) de un monto fijo mensual previamente determinado por las partes.
- 1.5. El **DEPORTISTA** ostenta el record nacional de Lanzamiento de Jabalina, habiendo alcanzado la distinción de Campeón Nacional Escolar en la categoría Cadetes en el año 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA - Objeto del Convenio:

Por el presente Convenio, **SOUTHERN PERU** se compromete a cooperar con el **IPD** para financiar los costos del Programa de Entrenamiento y Preparación Física y los gastos que genere la preparación físico-deportiva del **DEPORTISTA**, dentro de los lineamientos del Programa de Padrinazgo "Adopta un Atleta", y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - Compromisos de las Partes:

- 3.1 Corresponde a **SOUTHERN PERU**:
- 3.1.1 Entregar al **DEPORTISTA** una subvención mensual ascendente a la suma de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será destinado única y exclusivamente al correcto y adecuado desarrollo del Programa de Entrenamiento y Preparación Física del **DEPORTISTA** y a los gastos que genere su preparación físico-deportiva.
 - 3.1.2 El **IPD** y el **DEPORTISTA** reconocen que **SOUTHERN PERU** no está obligada a abonar al **DEPORTISTA** ninguna suma adicional a la especificada en la sub cláusula 3.1.1., así como tampoco ningún tipo de gastos, pasajes, alojamientos, alimentación o similar, salvo previa aprobación por escrito de **SOUTHERN PERU** y con el VB° del **IPD**.
 - 3.1.3 La subvención señalada en el numeral 3.1.1 anterior será entregada de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 3.1.3.1 Durante la tercera semana del mes **SOUTHERN PERU** emitirá un cheque de gerencia no negociable a nombre de la Madre del **DEPORTISTA**, por tratarse de un menor de edad.
 - 3.1.3.2 Durante la última semana de cada mes **SOUTHERN PERU** entregará dicho cheque en las oficinas del **IPD** en Ilo ubicadas en Jr. Zepita 833, de donde será recogido por la Madre del **DEPORTISTA**. **SOUTHERN PERU** realizará la entrega del cheque mediante una carta con constancia de recepción.
 - 3.1.4 Celebrar convenios especiales con el deportista para la promoción y publicidad de su marca o productos, siempre que **SOUTHERN PERU** lo considere conveniente.
- 3.2 Son obligaciones del **IPD**:
- 3.2.1 Entregar al **DEPORTISTA** una subvención mensual ascendente a la suma de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares de los estados unidos de norteamérica), monto que será destinado única y exclusivamente al correcto y adecuado desarrollo del Programa de Entrenamiento y Preparación Física del **DEPORTISTA** y a los gastos que genere su preparación físico-deportiva.
 - 3.2.2 Solventar los gastos que demande la participación del deportista y su entrenador en torneos internacionales.
 - 3.2.3 Evaluar y dar conformidad al Programa de Entrenamiento y Preparación Física elaborado por el **DEPORTISTA**, encaminado a su participación en las competencias comprendidas dentro del Circuito Olímpico y Campeonatos previstos en el Calendario Oficial de la Federación Peruana de Atletismo.
- 3.3 Son obligaciones del **DEPORTISTA**:
- 3.3.1 Elaborar y desarrollar un Programa de Entrenamiento y Preparación Física, encaminado a su participación en las competencias comprendidas dentro del Circuito Olímpico y Campeonatos previstos en el Calendario Oficial de la Federación Peruana de Atletismo.



- 3.3.2 Presentar dicho Programa de Entrenamiento y Preparación Física al **IPD** para obtener su conformidad y que se lleven a cabo evaluaciones, controles y fiscalizaciones periódicas.

CLAUSULA CUARTA – Tributos:

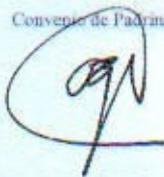
- 4.1 El objeto del presente Convenio es la cooperación económica que brindará **SOUTHERN PERU** -a modo de liberalidad- en favor del **DEPORTISTA**. A cambio de ello el **DEPORTISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones mencionadas en las cláusulas anteriores.
- 4.2 Las partes reconocen que el objeto del presente Convenio no está afecto al IGV ni a ningún otro tributo o detracción.
- 4.3 En virtud a ello, no será necesario que la el **IPD** o el **DEPORTISTA** emitan facturas por los montos mencionados en la sub cláusula 3.1 del presente Convenio y por tanto no deberá cargar, deducir o agregar monto alguno por concepto de IGV.
- 4.4 El **DEPORTISTA** o en su defecto el **IPD**, se obligan a enviar a **SOUTHERN PERU** una carta mediante la cual deje constancia de haber recibido el monto por concepto de cooperación o contribución mencionado en la sub cláusula 3.1.

CLAUSULA QUINTA - Responsabilidad:

- 5.1 El **IPD** y **SOUTHERN PERU** se comprometen a asumir con sus propios recursos los gastos y costos que genere la implementación del presente Convenio dentro de los lineamientos del Programa de Padrinazgo "Adopta un Atleta", y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente documento.
- 5.2 El **IPD** y el **DEPORTISTA** dejan claramente establecido que la suma otorgada por **SOUTHERN PERU** a favor del **DEPORTISTA** en virtud al presente Convenio, será destinada única y exclusivamente para los fines consignados en las cláusulas precedentes.
- 5.3 En el supuesto que se incumpla alguna de las condiciones señaladas en el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 1631° del Código Civil, se realizará la reversión de tal donación a favor de **SOUTHERN PERU**.
- 5.4 Asimismo, se deja expresa constancia que en caso de producirse cualquier daño o perjuicio que tenga como causa el incumplimiento de la obligación establecida en los numerales precedentes, éste será asumido en forma íntegra por el **IPD**.

CLÁUSULA SEXTA – Naturaleza del Convenio:

El **IPD**, el **DEPORTISTA** y **SOUTHERN PERU** dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por escrito de fecha cierta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1624° del Código Civil, siendo esenciales todas y cada una de sus cláusulas, en cuya formulación no ha mediado vicio alguno que las invalide.



CLÁUSULA SÉTIMA – Vigencia:

- 7.1 El presente Convenio tendrá una duración de un año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por el mismo plazo, previo acuerdo expreso y por escrito de las partes. Dicha prórroga deberá celebrarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de término del Convenio.
- 7.2 De aprobarse la prórroga a la que se hace mención en el numeral precedente se suscribirá un Addendum, el que formará parte integrante del presente Convenio, una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA -Convenios y Acuerdos:

El presente Convenio podrá ser extendido mediante Addendums, convenios o acuerdos específicos, los que en su cláusula de antecedentes harán referencia al presente documento Convenio y establecerán sus propias condiciones y vigencia.

CLAUSULA NOVENA - Representantes:

Para la ejecución del presente Convenio las partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente, a:

- 9.1 **SOUTHERN PERU:** El señor Guillermo Vidalón del Pino
- 9.2 **IPD:** La señora Daisy Zereceda Monge
- 9.3 **EL DEPORTISTA:** La señora Wilma Flores Callo.

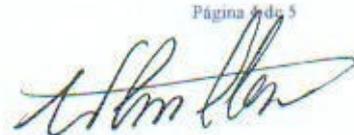
Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del presente Convenio. En caso de variación en la designación de sus representantes, cursarán notificaciones escritas, oportunamente, a las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - Solución de Controversias:

- 10.1 Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Convenio que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento Arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía (en adelante "INDEMIPE").
- 10.2 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. El laudo que se emita será definitivo e inapelable y no podrá ser materia de cuestionamiento o impugnación ante el Poder Judicial o cualquier otra autoridad, en el Perú o en el extranjero. Los costos y costas del arbitraje serán sufragados por la parte no favorecida por el laudo arbitral.
- 10.3 El Convenio se regirá por las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - Resolución del Convenio:

Este Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las Partes en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno ni interpelación en mora, sin mediar incumplimiento o falta alguna y sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto a la otra parte una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de la resolución. En tal caso, las prestaciones ya ejecutadas serán válidas, por lo que los efectos de la resolución del presente Convenio recaerán únicamente por las prestaciones pendientes de ejecución, renunciando las Partes a su derecho a reclamar a las otras indemnización alguna,



sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULA DUODECIMA - Domicilios:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento; los cuales solo podrán ser modificados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada, con una anticipación de siete (7) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - Encabezamiento de las Cláusulas:

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas del presente Convenio no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

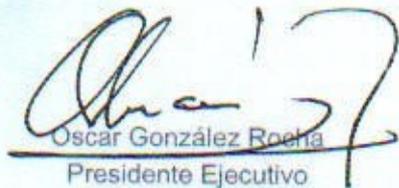
CLÁUSULA DECIMO CUARTA - Suscripción y firma:

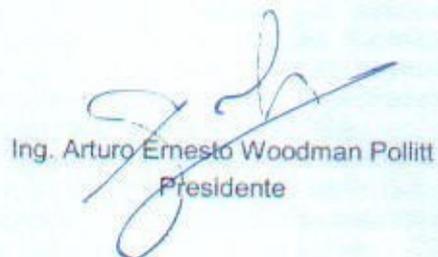
Las partes acuerdan que el presente Convenio y aquello que no figure expresamente en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de ellas y la legislación aplicable.

Los intervinientes declaran estar conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscribiéndolo en tres ejemplares del mismo tenor en Ilo, a los 02 días del mes de Setiembre del año 2010.

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION,
Sucursal del Perú

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


Oscar González Roeha
Presidente Ejecutivo


Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt
Presidente

Wilma Flores Callo
DNI 04652998

